



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 SEP 2010

OFICIO N° 489 -2010-SERVIR/PE

Señor
JOSÉ CARLOS CHIRINOS MARTÍNEZ
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

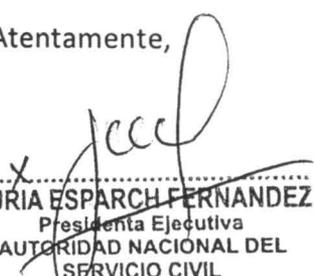
Referencia : Oficio N° 3437-2010-PCM/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite para conocimiento y fines, la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2010 que aprueba en vías de regularización el Presupuesto Analítico de Personal – PAP para el año fiscal 2009, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 276-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende su solicitud.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Reg. 4311-2010

JCC/BRC/MMC

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 27b -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional Piura

Referencia : a) Oficio N° 3437-2010-PCM/SG
b) Oficio N° 292-2010/GRP-100010

Descriptor : Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
Presupuesto Analítico de Personal

Fecha : Lima, 15 SEP 2010

Me dirijo a usted con relación al documento b) de la referencia, derivado por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros para conocimiento y fines, mediante el cual el Secretario General del Gobierno Regional Piura, remite a la PCM, la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2010 que aprueba en vías de regularización el Presupuesto Analítico de Personal - PAP. Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

- 1.1 De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme lo estableciendo el artículo 3, se encuentran sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.¹ Excepto

¹"Artículo III.- Ámbito de aplicación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.

- 1.3 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, establece como una de las funciones de SERVIR, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de i) Planificación de políticas de recursos humanos, ii) Organización del trabajo y su distribución, iii) Gestión del empleo, iv) Gestión del rendimiento, v) Gestión de la compensación, vi) Gestión del desarrollo y la capacitación, vii) Gestión de las relaciones humanas, viii) Resolución de controversias; emita de manera progresiva SERVIR.



II. Análisis

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus

La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:

- 1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.*
- 2. El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder. (subrayado agregado)*
- 3. El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.*
- 4. Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.*
- 5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.*
- 6. Los organismos constitucionales autónomos.*

En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.

No están comprendidos en la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su personal civil se rige por la presente Ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

2.2 Sobre el particular, en el caso del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el ente rector es SERVIR y conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el ámbito del Sistema comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y h) La resolución de controversias; el mismo que se ejerce a nivel nacional y sobre las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, dentro de las cuales se incluye a los Gobiernos Regionales.

En ese sentido, SERVIR es competente para expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema, supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos del Sistema. Competencia que no se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2010, referida a la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal; acción que se encuentra dentro de la competencia de cada Gobierno Local.

2.3 En efecto, la Primera² y Segunda³ Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establecen que es competencia de

² “PRIMERA.- Con excepción de la Décima Disposición Transitoria, lo establecido en las siguientes Disposiciones Transitorias es de cumplimiento hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 y la Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado - Ley N° 28212.”

³ “SEGUNDA.- Presupuesto Analítico de Personal en la administración pública.

1. La Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal.

2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

los Titulares de las entidades de la Administración Pública la aprobación de los PAPs⁴.

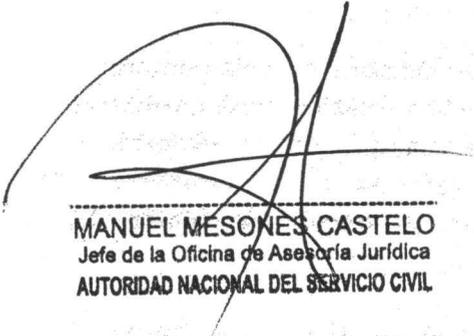
De lo señalado precedentemente, queda corroborado que la competencia de SERVIR no comprende la de revisar los documentos de gestión, competencia que se encuentra bajo el ámbito de cada entidad.

III. Conclusión

De acuerdo a lo señalado, SERVIR es competente para expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema, supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos del Sistema, mas no evaluar ni emitir pronunciamiento respecto de temas referidos a herramientas de gestión.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Aprobación de PAP-GRPiura

existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción.

3. Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad."

⁴ Teniendo en cuenta que dicho documento no es sino la herramienta que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función a la disponibilidad presupuestal.